

OBJETO: SOLICITAR SE DICTE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO PREVENTIVO POR EL MONTO DEL Auto Interlocutorio N<sup>o</sup> 674 de fecha 10 de junio de 2025, copia disponible en <https://wv-mc-ba.expedient.es.eu.org/44613075.pdf>, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=ddfacc0ge&o=b>



Señoría:

Wilson Villalba, ab., Matrícula 7.407, Teléfono +595 984 444 776, e-mail: [wilson@villalba.is](mailto:wilson@villalba.is), por sus propios derechos en los autos: «REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DE WILSON ROBERTO VILLALBA ARÉVALOS EN LOS AUTOS *ESTER CASTORINA CASTILLO VDA DE MONGES Y OTROS C/ SUCESIÓN DE BENITO BIRILO ARCE GAETE S/ OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA, EXPEDIENTE N<sup>o</sup> 93, AÑO 2.015*», a V.S. respetuosamente digo: -----

Que vengo por el presente escrito a solicitar se dicte embargo preventivo y se ordenen informes, todo a tenor de los extremos de hecho y de derecho que paso a exponer. -----

## § 1. Solicitar de decreto embargo preventivo.

Que, -----

1. habiendo el Juzgado dictado el Auto Interlocutorio N<sup>o</sup> 674 de fecha 10 de junio de 2025, copia disponible en <https://wv-mc-ba.expedient.es.eu.org/44613075.pdf>, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=ddfacc0ge&o=b>, el que actualmente **probablemente se halla recurrido**<sup>1</sup>. -----
2. teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 709 del Código Procesal Civil que dispone: -----



Art.709.- Proceso en trámite. Durante el proceso, podrá decretarse el embargo preventivo:

... (...).c) si quien lo solicita hubiere obtenido sentencia favorable, *aunque* estuviese recurrida. En estos casos no se exigirá contracautela.

vengo por el presente escrito a solicitar se dicte embargo preventivo: -----

<sup>1</sup>No me refiero a la aclaratoria que interpuse, sino a los recursos interpuestos por la condenada en costas. ¿Puede recurrir el Auto la parte que no discutió la pericia? Digamos que no fue notificada —claro que lo fue; es un *ex-hypothesi*— ¿no debería asimismo invalidar la notificación? Vuestra Señoría fijó el *quantum* mínimo sobre la base de mi estimación inferior —lo cual es, cuanto menos, prudente. Aún así estimo que puede haber duda en torno el recurso, con lo cual es lícito que lo tenga por recurrido al Auto en cuestión.

a— sobre bienes suficientes de la señora Lilian Elizabeth Arce Meza, con C.I. N° 1.283.734, RUC N° 1.283.734-2, domiciliada en Callejón 1799 casi Teniente Benítez, Barrio Nazareth, de la Ciudad de Asunción; -----

b— hasta cubrir la suma fijada por el Auto Interlocutorio N° 674 de fecha 10 de junio de 2025, copia disponible en <https://wv-mc-ba.expedient.es.eu.org/44613075.pdf>, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=ddfacc0ge&o=b>; -----



c— que es la de -----

a) ₡ 37.500.000 —más IVA de ₡ 3.750.000; -----

b) ₡ 14.062.500 —mas el IVA correspondiente—₡ 1.406.250-----

totalizando ₡ 56.718.750 — GUARANÍES CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA —IVA incluido. -

d— más lo que Vuestra Señoría fije para responder por los gastos de Justicia. -----

## § 2. Informes.

### § 2.1. Justificación.

A fin de poder efectivamente trabar tal embargo en autos, solicito preliminarmente que el Juzgado libere varios oficios. Los mismos son estrictamente necesarios no solo para trabar en sí el embargo, sino para no excederse culpablemente en la cuantía de sus trabas independientes. Esto es, Señoría, si trabara embargo sobre todas las cuentas bancarias de manera promiscua, la suma podría resultar en una mayor a lo que se intenta asegurar. Asimismo, trabando embargos sobre bienes cuyo estado dominial se desconoce, su valor queda librado al azar de la existencia de cargas. -----

Por esta misma razón, aunque los informes solicitados son varios, ellos se excluyen de manera secuencial, por lo que verificado un éxito, sea cual fuera, los demás oficios resultarían ya sobre abundantes. -----

Es decir, reportada una cuenta en los oficios del banco, ya no será necesario seguir indagando en las cooperativas; razón por la cual el ámbito de lo solicitado se mueve de lo general a lo particular; y lo he ordenado de esa manera. -----

## § 3. Petición.

Por lo que solicito se libren los siguientes oficios, solicitudes estas que de ser necesario brevemente se fundamentan: -----

a— Con el fin de acreditar la capacidad económica de la demandada y determinar sus posibles bienes y fuentes de ingresos, solicito a V.S. que, con base en lo establecido en el artículo 9º de la Ley N.º 6657/2020, se disponga el levantamiento del deber de reserva tributaria de manera no-irrestricta<sup>2</sup>, y en consecuencia LIBRE OFICIO a la La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que remita a este Juzgado la siguiente información correspondiente a la señora Lilian Elizabeth Arce Meza, con C.I. Nº 1.283.734, RUC Nº 1.283.734-2, domiciliada en Callejón 1799 casi Teniente Benítez, Barrio Nazareth, de la Ciudad de Asunción: -----

- a) Declaraciones juradas correspondientes a los impuestos IVA, IRP e IRE, de los últimos cinco (5) ejercicios fiscales.-----
- b) Constancia de inscripción en el Registro Único del Contribuyente (RUC), incluyendo las actividades económicas declaradas. -----
- c) Información sobre ingresos brutos, actividad económica principal y cualquier otro dato relevante para establecer su situación patrimonial. -----

Todo esto en atención a lo previsto en la normativa vigente que permite la divulgación de dicha información a solicitud de órganos jurisdiccionales: -----

«Artículo 9º.- Excepciones al Deber de Reserva.

»El deber de reserva señalado en el artículo anterior no comprenderá los casos en que la Administración Tributaria deba suministrar información, siempre que lo soliciten por resolución fundada a:

»a) Los órganos jurisdiccionales, cuando resulten imprescindibles para el cumplimiento de sus fines. . . . »<sup>a</sup>

<sup>a</sup>Congreso de la Nación Paraguaya. Ley N.º 6657/2020 – Que promueve la implementación de estándares internacionales sobre transparencia fiscal. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/10078/ley-n-6657>. República del Paraguay, promulgada el 31 de diciembre de 2020. 2020. URL: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/10078/ley-n-6657>.

b— Con el fin de identificar activos bancarios o movimientos financieros de la posible obligada al pago, que puedan ser objeto de medidas de embargo o ejecución, solicito a V.S. que, en virtud del artículo 7 de la Ley N.º 7066/2023 , disponga el levantamiento del deber de secreto bancario respecto de la señora Lilian Elizabeth Arce Meza, con C.I. Nº 1.283.734, RUC Nº 1.283.734-2, domiciliada en Callejón 1799 casi Teniente Benítez, Barrio Nazareth, de la Ciudad de Asunción, y en consecuencia, se libre oficio:

- a) A la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, a fin de que informe si el/la mencionado/a posee cuentas bancarias activas o pasivas, depósitos a plazo fijo o cajas de ahorro, detallando las entidades y saldos, si los hubiere. -----
- b) v. § C-----, pág. 4 -----

<sup>2</sup>Véase: *in fine* del citado artículo 9o.

Todo esto en atención a lo previsto en la normativa vigente: -----

Art. 7°.- Excepciones al Secreto.

Además de las excepciones previstas en leyes especiales, se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:

...

Los informes que requiera la autoridad judicial competente en virtud de resolución firme dictada en juicio, en el que el afectado sea parte. Deberán adoptarse las medidas pertinentes que garanticen la reserva;...<sup>a</sup>

<sup>a</sup>Congreso de la Nación Paraguaya. Ley N.º 7066/2023 – Que modifica el artículo 7º de la Ley N.º 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, modificado por la Ley N.º 6104/2018. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/11636/ley-n-7066>. República del Paraguay, promulgada el 4 de octubre de 2023. 2023. URL: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/11636/ley-n-7066>.

En el mismo sentido, la petición que sigue: -----

- c— A todos los bancos y entidades financieras de plaza, a fin de que informen si el demandado Lilian Elizabeth Arce Meza, con C.I. N.º 1.283.734, RUC N.º 1.283.734-2, domiciliada en Callejón 1799 casi Teniente Benítez, Barrio Nazareth, de la Ciudad de Asunción, posee cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a plazo u otros productos financieros activos y en su caso, se traben embargo preventivo hasta el monto indicado antes —v. **§ 1, pág. 1**, hasta cubrir la suma de ₡ 56.718.750 — GUARANÍES CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA — y más lo que Vuestra Señoría haya fijado para responder por los gastos de justicia. -----

Son los bancos y financieras: -----

ZETA Banco	Avda. Mariscal López 857
Banco Rio S.A.E.C.A	Estrella y Ayolas
Solar Banco S.A.E.C.A.	Av. Perú 592 casi Juan de Salazar
Ueno	15 de Agosto esquina Benjamín Constant
Banco Nacional de Fomento (BNF)	Independencia Nacional y Cerro Corá
Interfisa Banco	San Juan XXIII esq. Juan Max Boettner, Ed. Park Plaza
Banco Atlas S.A.	Avda. Mcal. López e/ Bulnes y Dr. Weiss
BANCOP S.A.	Av. Mariscal López 3811
Sudameris Bank S.A.E.C.A.	Avda. Mariscal López 857
Banco GNB - Paraguay	Av. Aviadores del Chaco y Herib Campos Cervera
Banco Itaú Paraguay S.A.	Oliva 349 c/ Chile
Banco Familiar S.A.E.C.A.	Avda. San Martín esq./ Lillo
Banco Continental S.A.E.C.A.	Gral Eugenio Alejandrino Garay y Av. Mariscal López
Banco BASA	Avda. Aviadores del Chaco e/San Martín y Pablo Albornó <sup>3</sup>

Fuente: <https://www.afd.gov.py/>

- d— A las principales cooperativas, en el mismo sentido que el ítem anterior. -----

<b>Cooperativa</b>	<b>Dirección</b>
Coomecipar Ltda.	San José N° 156 e/ Mariscal López y Río de Janeiro
Mburicao Ltda.	Pacheco N° 4205 esq. Avda. Choferes del Chaco
Sagrados Corazones Ltda.	Avda. Santísima Trinidad esq. Overava N° 409
Universitaria Ltda.	San Martín N° 343 c/ Andrade
Ypacaraí Ltda.	Antequera, Mariscal José Félix Estigarribia 255 e, Ypacaraí
COPACONS Ltda.	c/ López de Filipi, Campo Vía, Asunción

Fuente: <https://www.fogapy.gov.py/instituciones>

- e**— A la Dirección General del Registro de Automotores, para que informe si la señora Lilian Elizabeth Arce Meza, con C.I. N° 1.283.734, RUC N° 1.283.734-2, domiciliada en Callejón 1799 casi Teniente Benítez, Barrio Nazareth, de la Ciudad de Asunción registra a su nombre vehículos automotores o motocicletas, con especificación de marca, modelo, año y condiciones de dominio. -----
- f**— A la Dirección General de los Registros Públicos, para que informe si la señora Lilian Elizabeth Arce Meza, con C.I. N° 1.283.734, RUC N° 1.283.734-2, domiciliada en Callejón 1799 casi Teniente Benítez, Barrio Nazareth, de la Ciudad de Asunción posee bienes inmuebles inscriptos a su nombre en todo el territorio nacional, con sus datos registrales completos.
- g**— Al Instituto de Previsión Social (IPS), a fin de que informe si el demandado se encuentra registrado como trabajador dependiente y, en su caso, indique nombre del empleador, C.I.T. y monto declarado de salario. En su caso, si está registrado como empleador, con todos los datos que atañen a tal condición. -----
- h**— toda otro informe que al momento de redactarse estas líneas no resulte visiblemente eficaz y cuya naturaleza pueda cambiar con el devenir de los hechos o la asunción de la información solicitada. -----

#### § 4. Derecho.

La presente solicitud se funda en los citados artículos del Código Procesal Civil y de las leyes especiales y en el principio de tutela judicial efectiva, teniendo en cuenta que (1) resulta indispensable individualizar bienes de la demandada para la traba de embargo y asegurar así el cumplimiento de la sentencia dictada, y (2) resulta asimismo indispensable contar con todos los datos pertinentes a fin de no excederse en la cuantía de los embargos si ello puede evitarse. -----

#### § 5. PETITORIO

Por tanto, a V.S. solicito: -----

- I— tenga por presentado el escrito de petición de medida cautelar DE EMBARGO PREVENTIVO en los términos que se indican en la **§ 1, pág. 1**. -----
- II— se decrete embargo preventivo sobre los bienes de la señora Lilian Elizabeth Arce Meza, con C.I. N° 1.283.734, RUC N° 1.283.734-2, domiciliada en Callejón 1799 casi Teniente Benítez, Barrio Nazareth, de la Ciudad de Asunción hasta cubrir el monto total del Auto Interlocutorio N° 674 de fecha 10 de junio de 2025, copia disponible en <https://wv-mc-ba.expedient.es.eu.org/44613075.pdf> ,cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=ddfacc0ge&o=b:>  56.718.750 — GUARANÍES CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA , más lo que Vuestra Señoría disponga para cubrir los gastos de justicia. -----
- III— libre los correspondientes oficios de la manera solicitada en la **§ 3, pág. 2** y por las razones expuestas, de manera secuencial, si así lo estima Vuestra Señoría, a fin de no afectar sin utilidad los derechos de la que pudiera ser condenada al pago. -----



PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.  
wilson@villalba.is